



001

C

Escritura Número:

2015	17	01	62	P03144
------	----	----	----	--------

F:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

“INDUSTRIA DE PET IEPET CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN

SR. DIEGO ESTEBAN CADENA FREIRE,

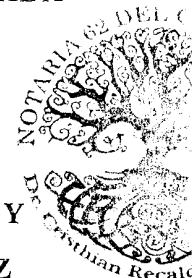
SR. FRANCISCO JAVIER LARREA PROAÑO Y

SR. EDGAR GUSTAVO CADENA GONZÁLEZ

CUANTÍA: USD \$ 450.00

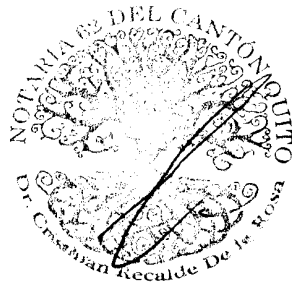
(DI: 3; COPIAS)

F.E.



Const_IEPET

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISIETE (27) DE JULIO** del dos mil quince, ante mí, doctor Cristhian Recalde De la Rosa, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores **Diego Esteban Cadena Freire**, por sus propios y personales derechos, **Francisco Javier Larrea Proaño**, por su propios y personales derechos y **Edgar Gustavo Cadena González**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan como habilitante; y, me piden que eleve a escritura pública

*Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito*

1

el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** intervienen en el otorgamiento de esta escritura, Diego Esteban Cadena Freire, Francisco Javier Larrea Proaño y Edgar Gustavo Cadena González, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Título I.- De la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y plazo: **Artículo UNO.** De la denominación y nacionalidad.- la compañía que se constituye se denomina INDUSTRIA DE PET IEPET CIA. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana. **Artículo DOS.** Del domicilio.- el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo TRES. Del Objeto.-** la sociedad tiene por objeto: a) la fabricación de productos de plástico para el envasado de productos como: bolsas, sacos, cajones, cajas, garrafones, botellas, etcétera; b) fabricación de artículos de plástico para oficina y uso escolar; c) fabricación de otros artículos de plástico diversos: accesorios para muebles,



000 002

estatuillas, artesanías, correas de transporte y transmisión, cintas autoadhesivas, papel de empapelar, hormas de zapato, boquillas de cigarros y cigarrillos, peines, rúleros, artículos de fantasía promocionales y de regalo de plástico, canastas de plástico, etcétera. Para lo cual podrá cumplir etapas de actividad de: producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo CUATRO. Plazo.-** el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del capital y participaciones: Artículo CINCO.** Del capital y participaciones.- el capital social con el que se constituye la compañía INDUSTRIA DE PET IEPET CIA. LTDA, es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

*Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito*

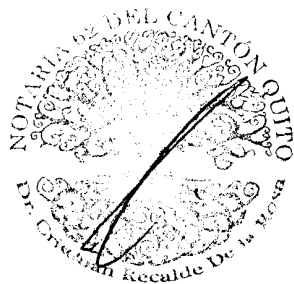
AMÉRICA (\$450,00), dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) de valor nominal cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta la cuatrocientas cincuenta inclusive; y, es pagado de la siguiente forma:

Nombres Socios	Número de Participaciones	Capital Suscrito	CAPITAL PAGADO	Participaciones
Diego Esteban Cadena Freire	150	\$150,00	\$150,00	150
Francisco Javier Larrea Proaño	150	\$150,00	\$150,00	150
Edgar Gustavo Cadena González	150	\$150,00	\$150,00	150
Total	450	\$450,00	\$450,00	450

Los socios declaran bajo la solemnidad del juramento que el capital social suscrito y pagado, en los porcentajes del cuadro que antecede y a prorrata de su participación social, será depositado íntegramente en una cuenta bancaria de una institución financiera del medio.

Artículo SEIS. Certificados de aportación.- la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponda, cada certificado deberá estar firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **Artículo SIETE. Cesión o transferencia de participaciones.-** toda cesión o transferencia de participaciones se hará previo el consentimiento unánime del capital social y observando lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías. Las participaciones no podrán ser ofrecidas a terceras personas salvo respecto de las participaciones de los socios que fueren excluidas de acuerdo a la Ley, en cuyo caso se procederá de

la siguiente manera: deberán ser ofrecidas por escrito por medio de la Gerencia General de la compañía a los demás socios quienes tendrán el plazo de quince días para adquirirla. Transcurrido este plazo podrá ofrecérselas a otras terceras personas. **Artículo OCHO. Aumento de capital.-** para los aumentos de capital se preferirá a los socios a prorrata de sus aportes sociales. **Artículo NUEVE. Derecho al voto.-** los socios tendrán derecho a un voto en las Juntas Generales por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América. **Artículo DIEZ. Destrucción o deterioro de las participaciones.-** en el caso de destrucción o deterioro de los certificados de aportación se emitirán otros sustitutivos anulando los anteriores, los gasto de canje de los certificados serán de cargo de los interesados. **Artículo ONCE. Responsabilidad limitada del socio.-** cada socio responde únicamente, por el monto de sus participaciones. **Título III. Del gobierno, administración y fiscalización de la compañía: Artículo DOCE. Gobierno.-** el gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías. **Artículo TRECE. Administración.-** la compañía será administrada por medio del Gerente General y del Presidente. **Artículo CATORCE. Representación legal.-** el Gerente General es el representante legal de la compañía, tal representación se extiende a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma, con excepción de la venta, permuta, enajenación, hipoteca



de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para cuyas operaciones para actos y contratos actuará en forma obligatoria y conjunta con el presidente.- en caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia temporal o definitiva o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar lo subrogará el Presidente, quien en este caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como todas las facultades atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General con iguales limitaciones; el Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que este asuma sus funciones, según sea el caso, se aclara que el Gerente General y el Presidente pueden o no ser socios de la compañía. **Título IV. De la Junta General de Socios: Artículo QUINCE. Clases de Juntas Generales.-** las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad salvo lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo DIECISÉIS. Junta General Ordinaria.-** la Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo tercero del presente estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día constante en la correspondiente convocatoria. **Artículo DIECISIETE. Junta General Extraordinaria.-** la junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**



000 004 ✓

DICEIOCHO. Convocatorias.- la convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General, o el Presidente, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley; el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Gerente General o al Presidente, la convocatoria a Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indicaren en su petición. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios en la que constará, el día, hora, lugar, fecha, y los asuntos a tratarse. En cualquier caso las convocatorias se deberán efectuar con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo DIECINUEVE. Quórum de instalación.-** salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo VEINTE. Junta Universal.-** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los

*Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito*

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales se no considere suficientemente informado.

Artículo VEINTIUNO. Presidente y Secretario de Junta.- las sesiones de Junta General serán dirigidas por el presidente de la Compañía o a falta de este por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión, actuará como Secretario el Gerente General o en su falta la persona que fuere designada por quien presida la reunión.

Artículo VEINTIDÓS. Formalidades.- la persona que actuare como secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma del alistamiento total que hicieren.

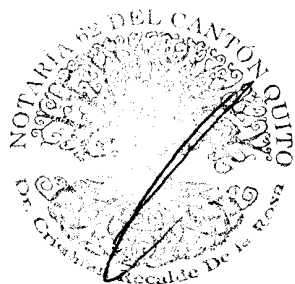
Artículo VEINTITRÉS. Facultades de la Junta General de Socios.- corresponde a la Junta General de Socios: UNO. Señalar y conocer la política general de la Compañía.- DOS. Conocer y aprobar los Balances Generales y el estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, Informe de Gestión anual presentado por el Gerente General.- TRES. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- CUATRO. Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía.- CINCO. Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía que puede ser o no socio de la Compañía.- SEIS. Resolver sobre la amortización de las participaciones.- SIETE. Resolver sobre cualquier reforma al



000 005

C

contrato social y al estatuto y demás actos societarios.- OCHO. Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. NUEVE. Cumplir con las demás facultades que le asigna la normativa ecuatoriana. **Artículo VEINTICUATRO. De las resoluciones.-** en las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán respectivamente todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría. **Artículo VEINTICINCO. Actas y Expedientes de Junta General.-** el acta en la que conste las deliberaciones y resoluciones de la junta general será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión, de cada sesión de junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la ley y este estatuto, se incorporará también al expediente, los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta; las actas podrán ser aprobadas por la Junta general en la misma sesión o serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión de la junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **Título V Del Presidente, Gerente General:** **Artículo VEINTISEÍS. Presidente de la Compañía.-** el Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período estatutario de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las

*Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito*

reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo VEINTISIETE.**

Gerente General de la Compañía.- el Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un estatutario período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Presentar anualmente un Informe de Gestión a la Junta General de Socios. g) Presentar anualmente el Presupuesto General de la Compañía. h) Suscribir y firmar Contratos y Convenios hasta por el monto de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$40.000,00); en los Contratos y Convenios que superen la cantidad establecida en este literal será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios mediante Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto; para la aprobación se necesitará al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. i) Girar cheques, letras de cambio, pagarés

y obligar a la compañía hasta por un monto de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$40.000,00); para montos superiores será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios mediante Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto; para la aprobación se necesitará al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. **Título VI Del ejercicio económico: Artículo VEINTIOCHO. Del Ejercicio Económico.-** el ejercicio económico correrá desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Título VII De las reservas, pago de dividendos y de la liquidación de la Compañía: Artículo VEINTINUEVE. De las Reservas.-** de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico financiero, se tomara el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías. El fondo de reserva legal en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Socios puede capitalizarse. **Artículo TREINTA.- Pago y distribución de dividendos.-** solamente se pagarán dividendos sobre las participaciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan pagado. **Artículo TREINTA Y UNO.- Disolución y liquidación.-** la compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y, se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma



ley. CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:

se designa al señor Edgar Gustavo Cadena González como Gerente General y al señor Francisco Javier Larrea Proaño como Presidente, de la Compañía por el periodo estatutario de cinco años y se autoriza al doctor Patricio Molina Salazar la emisión de los nombramientos.

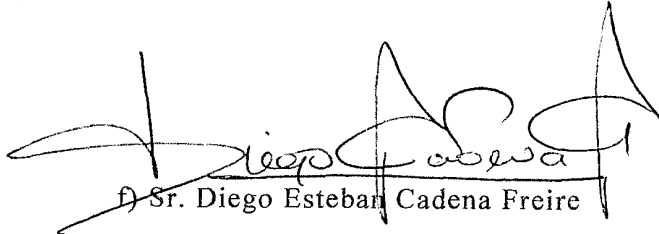
DISPOSICIONES TRANSITORIAS: los socios declaran bajo la solemnidad del juramento que aceptan y están conformes con la integridad del estatuto social de la compañía instrumentada en esta escritura; se faculta al abogado Patricio Molina Salazar y/o Juan Carlos Galarza Ramírez, para que de manera conjunta o por separado puedan realizar todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente Compañía. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella, la misma que se halla firmada por el Doctor Patricio Molina Salazar con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil seis guión trescientos cincuenta y seis (17-2006-356) del Foro de Abogados. Para su otorgamiento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el total contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

Siguen los....

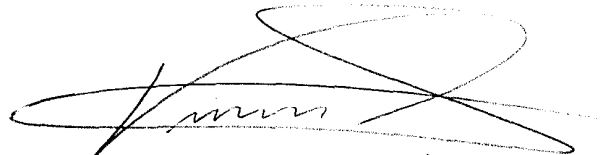
... firmas



00. 007


f) Sr. Diego Esteban Cadena Freire

c.c. 171045244-0



f) Sr. Francisco Javier Larrea Proaño

c.c. 171208662-6



f) Sr. Edgar Gustavo Cadena González

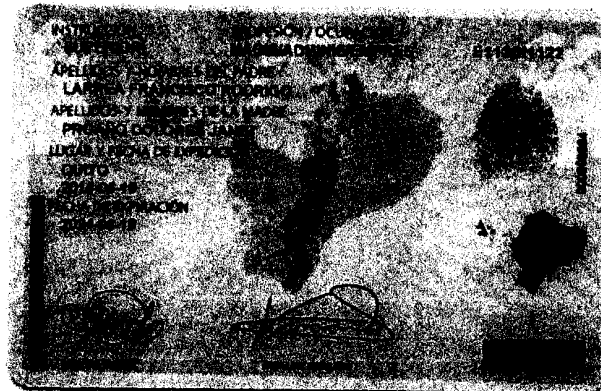
c.c. 170329442-9



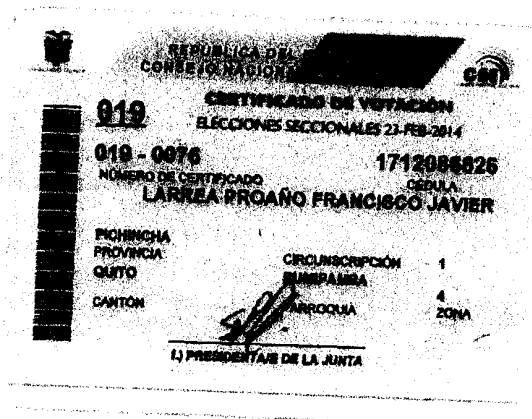
El Notario



Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito



[Handwritten signature]



000 008

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CADENA RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ FANNY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2013-07-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-16

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

VI3332222

OPCIÓN GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **Nº 170329442-9**

CIDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CADENA GONZALEZ
EDGAR GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO **1981-03-26**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MAGDA ROCIO
FREIRE SOTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

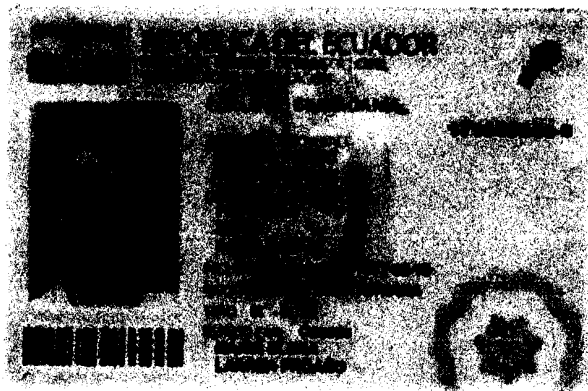
025

025 - 0133 **1703294429**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CADENA GONZALEZ EDGAR GUSTAVO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	JUPLAPA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cecilia Recalde De la Rosa



Diego Casero

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 17-Abr-2011

028 - 0138 **1710483440**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

CHIMBA FRANCIS ORRICO ESTEBAN

PROVINCIA	CONDICIÓN	1
PROVINCIA	JEFATURA	1
CANTÓN	AUTOCORR	2011

(1) PRESENTACIÓN DE LA JURE



000 009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2015 10:42 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7702397

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1103777221 GALARZA RAMIREZ JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA DE PET IEPET CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.
OPERACION PRINCIPAL	C2220.91	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA EL ENVASADO DE PRODUCTOS: BOLSAS, SACOS, CAJONES, CAJAS, GARRAFONES, BOTELLAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.93	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA OFICINA Y USO ESCOLAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.99	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PLÁSTICO DIVERSOS: ACCESORIOS PARA MUEBLES, ESTATUILLAS, ARTESANÍAS, CORREAS DE TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN, CINTAS AUTOADHESIVAS, PAPEL DE EMPAPELAR, HORMAS DE ZAPATO, BOQUILLAS DE CIGARROS Y CIGARRILLOS, PEINES, RULEROS, ARTÍCULOS DE FANTASÍA PROMOCIONALES Y DE REGALO DE PLÁSTICO, CANASTAS DE PLÁSTICO, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

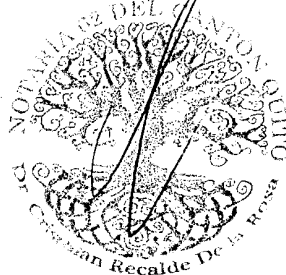
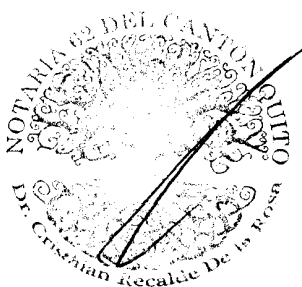
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/08/2015 10:42 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

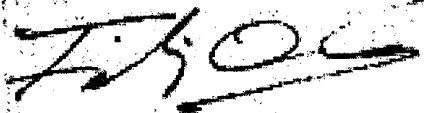
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



11/07/2015 10.44

C



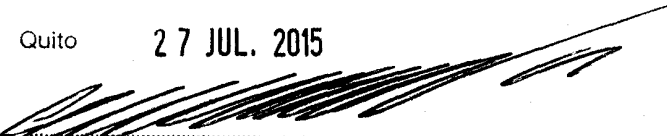
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n)
constante(s) en una foja(s) útiles es fiel
y exacta(s) compulsa del documento que me
fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito

27 JUL. 2015


Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta T E R C E R A copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "INDUSTRIA DE PET IEPET CIA. LTDA."** que otorgan **DIEGO ESTEBAN CADENA FREIRE, FRANCISCO JAVIER LARREA PROAÑO Y EDGAR GUSTAVO CADENA GONZÁLEZ**, sellada y firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-




DOCTOR CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000010008



20151701062P03144

011

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

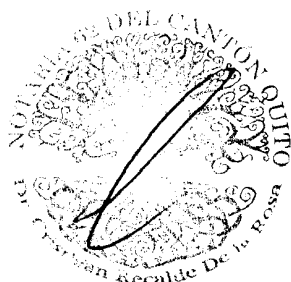
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701062P03144					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CADENA FREIRE DIEGO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710452440	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	LARREA PROAÑO FRANCISCO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712086626	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CADENA GONZALEZ EDGAR GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703294429	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CHILLOGALLO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "INDUSTRIA DE PET IEPET CIA. LTDA."					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		450.00					

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 54822



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38004
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4154
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA /QUITO /27/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA DE PET IEPET CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 005-RN-15)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

CARCELEN

BARRIO:

LA CRISTIANA

CIUDADELA:

CALLE:

DE LOS ACEITUNOS

NÚMERO:

E5-100

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Y AV. ELOY ALFARO

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2480395

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

flarrea@plastiflan.com.ec

CORREO ELECTRÓNICO 2:

gustavo201951@hotmail.com

CELULAR:

0991159344

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A 1 UNA CUADRA DE LA UVN DE LA ELOY ALFARO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CADENA GONZALEZ GUSTAVO EDGAR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1703294429

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

28 SEP 2015

Miguel Juh32'
REGISTRO DE SOCIEDADES

[Firma]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RECIBIDO
28 SEP 2015

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1